

Montevideo, 16 de diciembre de 2022.

CIRCULAR N° 2022/17

Ref: **Modificación Reglamento Operativo Versión 4 -2021**

Se comunica la vigencia a partir de la fecha del **Reglamento Operativo Sistema Nacional de Garantías (SiGa) Versión 5 - 2022**, aprobado por resolución del Consejo de Administración de SiGa.

Se enumeran a continuación las modificaciones respecto de la anterior versión.

A. En clausula 5.1.2 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR se realizan las siguientes modificaciones:

5.1.2 b):

- ✓ Copia simple del escrito de intimación judicial de pago realizado al domicilio constituido por el deudor (contractual) en el que consten las autorizaciones correspondientes (conforme a los Art. 85, 90, 105, 106 y 107 del Código General del Proceso, según Circular vigente disponible en www.siga.com.uy/Reglamento) y la cláusula de subrogación conforme el texto que surge del presente Reglamento numeral 5.1.3. A tal efecto no se considerará intimación judicial la presentación del envío de telegrama colacionado.
- ✓ En caso de existir garantías adicionales a la garantía SiGa o de haber codeudores, fiadores, avalistas o similares, se deberá presentar fotocopia simple de la garantía que se trate, así como escrito de intimación presentado ante la sede judicial competente (de donde surja la constancia de presentación) efectuado a estos con el mismo alcance anteriormente descripto y en los domicilios constituidos por estos (contractuales);

5.1.2 c):

- ✓ Copia simple (de donde surja la constancia de presentación) de demanda Ejecutiva de cobro judicial del crédito presentada al Juzgado con las autorizaciones correspondientes (conforme a los artículos 85, 90, 105, 106 y 107 del Código General del Proceso, según Circular vigente disponible en www.siga.com.uy/Reglamento) y la cláusula de subrogación conforme el texto

que surge del presente Reglamento numeral 5.1.3. A tal efecto no se considerará inicio de acción judicial la presentación de medidas preparatorias de intimación de pago y reconocimiento de firmas, sino haber trabado e inscripto el embargo correspondiente por el monto total adeudado.

- ✓ En caso de existir garantías adicionales a la garantía SiGa o de haber codeudores, fiadores, avalistas o similares, se deberá presentar fotocopia simple de la garantía que se trate, así como del escrito judicial que acredite el inicio de la ejecución judicial de dichas garantías. A tal efecto no se considerará inicio de acción judicial la presentación de medidas preparatorias de intimación de pago y reconocimiento de firmas.

Se agrega al final del numeral 5.1.2 el siguiente párrafo adicional correspondiente a firma digital:

- ✓ Para los casos en que el Operador presente ante SiGa una garantía otorgada mediante documento de adeudo con firma digital avanzada, deberá presentar dicho documento con la cadena de firmas debidamente validada, así como formulario de aceptación de la garantía firmado de igual manera, debiendo cumplir con las condiciones exigidas para los reclamos con saldos de garantía mayores a UI 32.000 (numeral 5.1.2 c)), independientemente del saldo capital de la garantía reclamada. SiGa no asume el riesgo del no cumplimiento de las condiciones exigidos por el presente Reglamento, ni las demoras en vía judicial que pueda suponer la elección voluntaria por el Operador de llevar a cabo esta operativa.

B. Se realizan las siguientes modificaciones en las condiciones de la línea SiGa Micro:

14. Garantía Mínima: la garantía mínima por beneficiario final será de UI 12.000 (unidades indexadas doce mil).

18. Gestión de reclamos y recuperos: serán de aplicación los requisitos establecidos en el Capítulo 5 del Reglamento Operativo, a excepción del monto mínimo de reclamo, el cual asciende a UI 2.000 (unidades indexadas dos mil).

Se adjunta cuadro comparativo exponiendo la versión anterior de las cláusulas, así como las modificaciones y su fundamento.